



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD:76-001-40-03-012-2022-00387-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACIFICA

DDO: JUAN BAUTISTA GONZALEZ GRANADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Santiago de Cali, Junio Veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2.022).

El fondo de Empleados Sociedad de Inversiones de la costa Pacífica, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Juan Bautista González Granados, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Juan Bautista González Granados a favor de Fondo de Empleados sociedad de inversiones de la Costa Pacífica para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 2.717. 110.00) por concepto del saldo insoluto representado en el pagare No. 26507 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 10 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y portadora de la T.P No. 157.745 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac1813f1d729fa1de95bdfd0209cbfbb0a312daa582e8165d28693248369c0**
Documento generado en 23/06/2022 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>